

# RESEÑAS

---

***Panorama del Derecho Ambiental cubano. Antología de la Revista Cubana de Derecho Ambiental, compilada por Daimar CÁNOVAS GONZÁLEZ, Sello Editorial de la Agencia de Medio Ambiente (AMA), La Habana, 2019\****

El texto que reseña cumple un objetivo esencial para el Derecho ambiental cubano en un contexto histórico-jurídico crucial, caracterizado por la transición hacia un nuevo marco legal en casi todas las esferas del Derecho, incluida con singular importancia, la ambiental. Esto, dado que a raíz de la adopción de la nueva Constitución cubana, todo el entramado jurídico en el país está sufriendo cambios sustanciales y como parte de este proceso, la Ley de Medio Ambiente cubana, que data del año 1994, se encuentra en camino de ser derogada por una que se espera se adapte mejor a las características de la actual realidad ambiental del país. El artículo 75 de la actual Constitución cubana versa en su primera parte: *“Todas las personas tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente sano y equilibrado [...]”*. Entonces, la futura Ley ambiental que se promulgue aspirará a ser fiel consagrante y garante del constitucionalizado derecho.

En el marco de dicha coyuntura, el conocimiento de los aspectos generales y de las instituciones específicas del ordenamiento jurídico ambiental cubano aún vigente reviste una enorme importancia, dada la necesidad de entender sus desventuras y aciertos, así como los principios y las categorías jurídico-filosóficas que lo sustentan, con vistas a la comprensión adecuada de las transformaciones legales e institucionales que se verifiquen en el futuro cercano.

Precisamente en ese derrotero, la obra *Panorama del Derecho Ambiental cubano. Antología de la Revista cubana de Derecho Ambiental*, que se concibe como una compilación de artículos científicos publicados en diferentes números de dicho medio de publicación, se encarga de recopilar una serie de investigaciones de varios autores, que abordan desde diversos enfoques, categorías e instituciones claves en la configuración del Derecho ambiental cubano en los tiempos que corren, principalmente aquellos que han sido sistematizados por la doctrina como instrumentos de la gestión ambiental. La obra consta de una presentación o introducción a su fundamento y contenido, junto a unos siete títulos constituidos por los artículos mencionados.

---

\* Por la Lic. Ana Carla BARBA GARCÍA, Profesora de Derecho Ambiental, Facultad de Derecho, Universidad de La Habana.

En el prolegómeno de la obra se narran brevemente los orígenes de la revista que le sirve de fuente, la cual se ratifica como un espacio de análisis y debate jurídico, una oportunidad para proponer la búsqueda de instrumentos jurídicos cada vez más eficientes para una tutela efectiva del megabien jurídico que constituye objeto central de regulación y estudio de la rama del Derecho en cuestión. Por su parte, los aportes científicos de los autores que ocupan espacio en ella hacen justicia a lo prometido en su presentación, lo cual no resulta extraño si se tiene en cuenta la calidad profesional del colectivo de autores involucrados, profesores y juristas en ejercicio, con excelente dominio de las temáticas que se abordan.

Se comienza por el análisis del Derecho ambiental en sí, como instrumento de gestión de la diversidad biológica, a partir de concebir a esta última como objeto central de su regulación y más allá de los debates doctrinales que pudiera suscitar, se propicia un examen “vestibular” de las categorías más globales de la ciencia jurídica ambiental, antes de que títulos posteriores se adentren en instituciones más específicas, lo cual dota de una adecuada sistemática a la producción científica en su conjunto.

Se continúa con el análisis crítico de la regulación por el ordenamiento jurídico cubano, de figuras de proyección más concreta, como es el caso de la evaluación de impacto ambiental como instrumento de gestión empleado por el Derecho ambiental y otros conceptos afines, tales como la evaluación ambiental estratégica y la propia gestión ambiental. En este punto se incursiona en el reto de sistematizar las similitudes y distanciamientos en la configuración de las dos primeras y de identificar las dificultades en la aplicación práctica de dichos procedimientos a partir de su regulación legal, concluyéndose en la importancia que revisten ambos instrumentos jurídicos más allá de las brechas estructurales existentes entre ambas.

El tema de los tributos ambientales o ecológicos, como más comúnmente han sido denominados, es otro de los que recoge la obra, cuyo tratamiento no aborda la disquisición terminológica, sino que se adentra en cuestiones medulares como el papel desempeñado por estas herramientas, aportadas por el Derecho tributario en la consecución de los fines del Derecho ambiental. Este tema, de la forma en que se aborda, impone una conclusión evidente, mostrando ambas ramas jurídicas involucradas como verdaderas “hermanas” en pos de una función social imprescindible: la protección ambiental; tal vez, uno de los más claros ejemplos de interdisciplinariedad que tipifica al Derecho ambiental.

La temática del seguro ambiental también es incluida en esta compilación, de suma relevancia a raíz de la falta de regulación complementaria que lacera a dicha institución en el ordenamiento legal ambiental en nuestro país, lo cual, de hecho, es tratado en el texto. Con una visión crítica y elocuente se logra vislumbrar las carencias legales y prácticas existentes en materia de aseguramiento ambiental en Cuba, así como sus repercusiones, partiendo inicialmente de los límites inherentes a la propia figura del riesgo ambiental en el orden teórico, como eje central de la institución del seguro, y continuando con otras limitaciones externas que obstaculizan aún más su aplicación.

Otra de las cuestiones tratadas en la obra es la penalización de las conductas lesivas al ambiente, desde un enfoque amplio, tocando buena parte de los elementos teórico-doctrinales que conforman el Derecho penal del medio ambiente, para la fundamentación adecuada del reconocimiento del ambiente como bien jurídico del Derecho penal cubano.

En otro orden, los dos textos restantes se ocupan de la temática de la cosa juzgada en el proceso ambiental. El primero de ellos se encarga de sistematizar, de forma esclarecedora, los principios que considera ponderados en el proceso y procedimiento ambientales. En este sentido, menciona algunos de relevancia, como el de unidad de la jurisdicción, inmediatez, cautelar, inversión de la carga de la prueba y la excepción de cosa juzgada material *erga omnes*, entre otros, realizando un análisis crítico interesante, especialmente en relación con el último, a tenor de la regulación establecida en la Ley de Procedimiento Civil, Administrativo, Laboral y Económico cubana (LPCALE), entre otros aspectos. El segundo, reforzando la exposición que le precede, se destina a la profundización en la institución de la cosa juzgada material, por la extrema importancia que esta reviste en pos de la eficacia en la exigencia de responsabilidad ambiental, con la particularidad de inmiscuirse más a fondo en los fundamentos teórico-procesales de la cosa juzgada como categoría general, para luego repasar su proyección en los llamados procesos colectivos o de intereses difusos.

Ambos análisis, de alguna forma, aunque desde perspectivas diferentes, dejan abierto el camino hacia el cuestionamiento de las concepciones doctrinales tradicionales sobre la aplicación de los principios procesales al Derecho ambiental, más allá de la simple revisión de la normativa cubana.

En sentido general, a lo largo de los capítulos se hace uso de un lenguaje concreto y coherente, lo cual se corresponde totalmente con las instituciones objeto de estudio, sin olvidarse los tecnicismos necesarios y cada una de las

aristas relevantes para el tratamiento de los temas, lo cual hace exhaustivas la mayor parte de las exposiciones. Por su parte, la selección de los temas compilados se muestra atinada debido a la necesidad de buscar y proponer soluciones desde la doctrina, en unos casos, ante la complejidad teórica que presentan las figuras y categorías jurídico-ambientales tratadas, y en otros, ante las dificultades propias de la aplicación práctica de estas en el contexto cubano, lo que convierte a *Panorama del Derecho Ambiental cubano...* en un verdadero aporte al arsenal científico patrio. Esperemos que esta iniciativa se repita con futuros números de la revista.

***Cuestiones actuales en materia de mediación, familia y sucesiones,* dirigido por M. GARCÍA MAYO, Wolters Kluwer, Madrid, 2020\***

La obra que tengo el placer de reseñar tiene como leitmotiv el Congreso Internacional de "Mediación, vivienda, familia y herencia", celebrado los días 12 y 13 de febrero de 2020 en la ciudad de Sevilla. Dicho evento congregó a ponentes procedentes de diferentes latitudes, los cuales tuvieron la oportunidad de compartir la idiosincrasia de algunas instituciones civiles desde el prisma del Derecho comparado, en la empresa de ofrecer soluciones a unos problemas que, a día de hoy, siguen siendo comunes en muchos ordenamientos, como el conflicto subyacente entre el sistema legítimo y la libertad de testar, aspecto que fue tratado con gran magisterio por el Profesor y Notario Leonardo Bernardino PÉREZ GALLARDO en la conferencia de clausura.

En este contexto, salió a la luz, en plena pandemia, la obra *Cuestiones actuales en materia de mediación, familia y sucesiones*, editada por la editorial Wolters Kluwers y dirigida por el Profesor GARCÍA MAYO, cuya prosa preside el Prólogo de la obra.

La obra, que he tenido el gusto de leer y escrutar, la vertebran tres partes bien diferenciadas. En la primera parte se aborda la mediación y algunos aspectos problemáticos. La mediación, como herramienta que permite poner fin a una contienda de forma amistosa y colaborativa y que tiene como fin la pacificación del conflicto con miras al futuro, se estudia en la obra desde una óptica transversal, pues los estudios que jalonan su tratamiento no solo emanan de académicos de distintas universidades, sino también de profesionales que coadyuvan en la noble empresa de resolución de los conflictos que pueden

---

\* Por el Dr. Manuel Ángel GÓMEZ VALENZUELA, Profesor de Derecho Civil, Facultad de Derecho, Universidad de Cádiz.

surgir entre particulares, pudiéndose destacar, *ad example*, el trabajo de Judith SILVIA PICÓ, abogada y mediadora prejudicial del Ministerio de Justicia de Buenos Aires. La autora pone el foco en el método de la mediación, bajo la denominación “clínica de casos”, abrigando su discurso el método inductivo o experimental, pues, desde la experiencia labrada en su singladura profesional y los casos particulares en los que ha trabajado, brinda al lector una radiografía forense de la mediación.

La segunda parte versa sobre la familia. En esta parte adquiere protagonismo una temática que, sin temor al equívoco, se vislumbra lejos de resolverse, al menos con un amplio consenso, como es la vivienda familiar. En las crisis familiares, los legisladores no han dado respuestas del todo satisfactorias al conflicto latente en el binomio compuesto por el interés del menor y el interés patrimonial de los progenitores. En este estadio se ofrece una mirada que sobrepasa las soluciones que ofrece el Derecho español, pudiéndose citar el trabajo del Profesor GARCÍA MAYO, que, analizando las respuestas del legislador francés y portugués, ofrece una propuesta de *lege ferenda* del artículo 96 del Código Civil español, el cual, dicho sea de paso, ha sido modificado recientemente por la Ley española 8/2021, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica. No obstante, la segunda parte va más allá de la vivienda familiar, trascendiendo a otros temas que, sin duda, aventurará al potencial lector a visualizar la obra, como el capítulo de la Profesora Ana María ÁLVAREZ-TABIO ALBO, que gravita en torno a la conexión entre el Derecho de familia y la Constitución cubana de 2019. La autora, haciendo un recorrido por la relación de los ordenamientos latinos con sus respectivas Constituciones, enuncia los diez mandamientos constitucionales de protección a la familia en Cuba y dota a su investigación de interesantes aportes que, sin temor a equivocarme, han sido cristalizados en el Anteproyecto de Código de las Familias cubano, el cual, al haber tenido el que suscribe el gusto de leer podría afirmar que maximiza los derechos y las garantías constitucionales, fortaleciendo la responsabilidad familiar en todas sus escalas, situando, en la cúspide de sus valores, el amor, la dignidad, la igualdad, la responsabilidad, el afecto y la proscripción de cualquier tipo de discriminación.

Finalmente, la tercera parte de la obra trata el Derecho de sucesiones, con estudios que al tiempo de publicarse estaban y siguen situándose en la vanguardia, como el trabajo de la Profesora M<sup>a</sup> Eugenia SERRANO CHAMORRO, “Testamento con medios digitales”, que apuesta por una reforma holística de las formas testamentarias. Este estudio, a día de hoy, está de rabiosa actualidad, máxime

cuando hemos vivido una tesitura, propiciada por el COVID-19, en el que el acceso al testamento abierto notarial se ha limitado notablemente. El magnánimo Profesor Vincenzo BARBA efectúa una certera crítica al legislador italiano al analizar el legado *ex lege* de la vivienda familiar a favor del cónyuge viudo, el cual, en mi opinión, reduce el principio de la autonomía de la voluntad del causante a su mínima expresión. Sin embargo, como pone de manifiesto el citado autor, el derecho de uso y habitación sobre la vivienda familiar que contempla el artículo 540 del Código Civil italiano no solo cercena la libertad de testar del causante, sino también los derechos de los hijos en el ámbito de la sucesión intestada, que se erigen como una suerte de convidados de piedra al socaire de la exégesis labrada por la Corte de Casación italiana. Aun a riesgo de la injusticia que cometo al no citar *ex profeso* cada uno de los trabajos que componen la obra objeto de reseña, no quisiera olvidarme de la investigación firmada por el Profesor Leonardo Bernardino PÉREZ GALLARDO, “Hacia una legítima asistencial: ni Escila ni Caribdis”, que en un ejercicio de equilibrio que causaría vértigo a los más osados, nos ofrece, con su original y cautivadora prosa y con cita de la doctrina clásica, a veces tan olvidada, un ángulo equidistante de la eterna dicotomía, que ya mencionamos *ab initio* de este reseña, entre la libertad de testar y la solidaridad familiar.

Valorando que la obra reseñada fue publicada en la vorágine de la pandemia, con las dificultades que, sin duda, ello conllevó, y la ecuanimidad y el rigor de las investigaciones que la dotan, es obligada, en la empresa de efectuar una valoración, la cita de aquella célebre frase que improvisó Orson Welles al interpretar al personaje Harry Lime en la película *El tercer hombre* (1949), la cual hace justicia a la pulcritud y esmero que acompasa la obra:

“En Italia, en 30 años de dominación de los Borgia no hubo más terror, guerras y matanzas, pero surgieron Miguel Ángel, Leonardo da Vinci y el Renacimiento. En Suiza, por el contrario, tuvieron 500 años de amor, democracia y paz. ¿Y cuál fue el resultado? El reloj de cuco”.

***Estudios de Derecho Constitucional, de Carlos Manuel VILLABELLA ARMENGOL, UniJuris, La Habana, 2020\****

Desde su mismo nacimiento sabemos que la ciencia hunde sus raíces en la creación de categorías, y que no existe pensamiento científico sin capacidad

---

\* Por el Dr. Rubén MARTÍNEZ DALMAU, Profesor de Derecho Constitucional, Facultad de Derecho, Universitat de Valencia.

de comprender los problemas en su globalidad. Si durante un tiempo pareció predominante el paradigma de lo fragmentario frente a lo general, del caso particular frente al problema sistémico, estamos desde hace décadas detectando la necesidad de regresar a esquemas explicativos que aborden los asuntos desde la categoría y el enfoque general de la materia de estudio. Solo así podemos obtener herramientas explicativas de los fenómenos particulares. Porque si bien en las denominadas ciencias exactas este enfoque siempre ha sido hegemónico, no ha sido el caso en las ciencias sociales y, en particular, el Derecho, pues las escuelas del positivismo ideológico –aún dominantes en muchas universidades europeas y latinoamericanas– se han prodigado en defender el entendimiento de los fenómenos jurídicos desde lo accidental, desde la *pandectas*. En muchos ámbitos, por fortuna cada vez más reducidos, sigue siendo válida la crítica definitiva de KIRCHMANN al jurista positivista: “Tres palabras rectificadoras del legislador convierten bibliotecas enteras en basura”. Y eso es exactamente lo que no necesitamos en estos momentos.

Por la razón aludida, la obra *Estudios de Derecho Constitucional* que nos presenta el profesor Carlos VILLABELLA es tan necesaria en el tiempo histórico en el que vivimos. A través de su lectura, el autor nos estimula a comprender el Derecho constitucional –es decir, el fundamento del Derecho en el Estado constitucional– en su integralidad, utilizando para ello un amplio abanico de ejemplos que, como los ladrillos que construyen un sólido edificio, acaban convergiendo en una obra amplia y coherente. Apreciarán los lectores que no se trata de un trabajo apresurado; al contrario, como explica el profesor VILLABELLA en su introducción, este libro es la conclusión de muchas horas de presencia en las aulas y de la reflexión y los esfuerzos explicativos que hay detrás de ellas.

Cabe insistir en que si no podemos entender la ciencia como categoría, tampoco podemos *enseñar* la ciencia de otro modo. Y justamente el texto que nos proporciona el profesor VILLABELLA se desarrolla en este sentido: se trata de una obra con voluntad académica y docente. El autor nos ofrece unos materiales docentes que serán necesarios en el aprendizaje del Derecho constitucional desde el enfoque del pensamiento profundo, de la reflexión sobre las categorías, de la construcción del conocimiento desde el estudio global. Porque si previamente la aproximación a la materia de estudio no se ha producido desde la globalidad, difícilmente podremos obtener *ciencia del Derecho* en un futuro. Se trata de formar juristas en el sentido pleno del término. Y esa formación debe realizarse con instrumentos adecuados para ello, como el que nos proporciona Carlos VILLABELLA.

*Estudios de Derecho constitucional* es por todo ello una obra necesaria. Sólida en sus conceptos, ampliamente argumentada, trata con detalle la mayor parte de los problemas con que nos encontramos los profesores a la hora de enseñar el Derecho constitucional en las aulas universitarias o en los foros especializados. Se inicia a partir del propio concepto de Constitución y su construcción histórica, analizando los hitos más importantes en el constitucionalismo y la evolución de la Constitución, hasta llegar a la Constitución del Estado constitucional; esto es, hasta su concepción como ley suprema, como norma de normas. A continuación relata, con minuciosidad, los elementos más relevantes a los que nos enfrentamos en la teoría de la Constitución, fundamentalmente la reforma constitucional y su relación con la problemática del poder constituyente. El tercer capítulo está destinado a la relación de la Constitución con el Estado, que habitualmente solemos conocer como *parte orgánica* de la Constitución, con especial referencia a las formas de gobierno latinoamericanas. Le sigue la exposición sobre la *parte dogmática*, esto es, la relación de la Constitución con los derechos, introduciendo elementos de teoría general de los derechos básicos para comprender el fundamento del ejercicio y la garantía de los derechos constitucionales. El libro finaliza con la *defensa de la Constitución*, las cláusulas directamente vinculadas con la normatividad y supremacía constitucional y, por ello, de necesario análisis en un texto de esta naturaleza. La defensa de la Constitución incluye principalmente los mecanismos de control de la constitucionalidad, y también en este caso –como, en general, en el resto del texto– se hace referencia explícita a los variados casos latinoamericanos.

Se trata en definitiva de un texto que busca enfocar la enseñanza del Derecho constitucional desde la integralidad propia de la naturaleza de la conceptualización. Estamos ante unos materiales de Derecho constitucional general que transmiten en cada línea la formación del autor, tanto teórica como práctica. Porque el Dr. Carlos VILLABELLA es un investigador, y un profesor en el pleno sentido de los dos términos, y es esta trayectoria sólida y bien articulada la que finalmente se vuelca en las páginas que en estos momentos están en manos del lector.

Conozco al profesor Carlos VILLABELLA desde hace décadas, tanto a la persona como su obra. Ha sido uno de los referentes cubanos y latinoamericanos del Derecho constitucional, y su estela de conocimiento y reflexión ha influido en generaciones de alumnos que han accedido a sus explicaciones siempre críticas, acertadas, inconformistas y propias de un Derecho constitucional comprometido con los derechos de las personas. Por esa razón es tan gratificante la oportunidad que tenemos en estos momentos de leer su trabajo, esta vez

destinado a su gran pasión: la enseñanza y el aprendizaje del Derecho constitucional. *Estudios de Derecho constitucional* no es simplemente un compendio de conocimientos, sino que es un instrumento para la enseñanza del Derecho entendido en su integridad, que busca dar a conocer los fundamentos del constitucionalismo y la Constitución para detonar la reflexión crítica y el conocimiento sólido.

*Estudios de Derecho constitucional* será uno de esos libros de consulta permanente que mantendremos en nuestras bibliotecas y que buscaremos en momentos de incertidumbre. Que los profesores transportaremos en nuestras manos o dentro de nuestras maletas como herramienta esencial de trabajo. Que disfrutaremos a cada relectura y que, como todas las obras que se sustentan en categorías, resistirá muy bien al tiempo.

Disfruten la lectura.

***Recuperando el valor de la polémica en la iusfilosofía. Apostillas sobre el debate Cossio-Kelsen, coordinado por Juan Facundo BESSON, FDER, Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario, Santa Fe, 2020\****

Como docente a cargo desde hace más de 15 años de la materia Actualidad de la Teoría Ecológica de Carlos Cossio, que dicto en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, me es grato presentar brevísimos apuntes sobre la presente instancia de investigación, en la que intervienen colegas de la UBA, como así también los ególogos rosarinos de la Cátedra Libre “Carlos Cossio” de la Facultad de Derecho de la Universidad de Rosario. Y resulta ineludible mencionar al amigo y principal promotor de la presente obra, el Dr. Juan Facundo BESSON, coordinador de dicha Cátedra. Fue el ideólogo tenaz y el compañero de ruta del proyecto que hoy ve la luz.

La presente obra resulta ser un paso necesario e ineludible para el homenaje, para el recuerdo, para el entendimiento jurídico, pero por sobre todas las cosas para la búsqueda. El libro que se presenta en sociedad, escrito por participantes de la Filosofía del Derecho de la Universidad Nacional de Rosario y de la Universidad Nacional de Buenos Aires, nos hace pensar y repensar, pero sobre todo tratar de responder a la pregunta originaria de todo quehacer jurídico.

---

\* Por el Dr. Eduardo Héctor MÉNDEZ, Profesor de Filosofía del Derecho, Facultad de Derecho, Universidad de Buenos Aires.

Es decir, la pregunta sobre qué es el derecho. Dicha interrogante, sobre todo en 1949, no era en vano ni estaba abstraída de las condiciones culturales y políticas de la época en que transcurrió el debate. El año 1949 fue en este espacio latinoamericano, un año “filosófico”, si tomamos en cuenta que también se desarrolló el Congreso Nacional de Filosofía en la ciudad de Mendoza, Argentina, y que contó con la presencia de los filósofos más importantes de la época.

Y recordemos que en dicho Congreso Nacional –como antesala del debate COSSIO-KELSEN– la egología presentó las credenciales de una filosofía del derecho contrahegemónica, distinta del positivismo ortodoxo y el iusnaturalismo, que habían logrado llevar a la altura de los privilegios, su poder intelectual y político. Pero COSSIO ya transitaba un sendero en que el camino del culturalismo realista se abría paso. La lucha ideológica para romper con ese esquema de poder académico y político se dio con la aparición de los textos egológicos.

En este contexto discursivo es donde quiero y pretendo formular algunas apreciaciones y precisiones de actualidad filosófica, pues dicho debate –transcurridos los 70 años– sigue originando referencias y expresiones que no resultan ser ciertas. Frente a algunas expresiones privadas y negacionistas de que formalmente no existió un debate, sino solo una serie de exposiciones dictadas por el ilustre invitado, afirmo sin duda alguna que hubo debate. Hubo exposición y polémica. Este ya estaba instalado desde la aparición de la Teoría Egológica y desde el conocimiento que tenía KELSEN de esta, a pesar de las dificultades idiomáticas. KELSEN no solo cumplió con la formalidad de brindar sus 5 conferencias, sino que por el solo hecho de concurrir a la Argentina, en lo que fue la salida académica más extensa de su larga trayectoria, ratificaba de ese modo la instalación del debate.

Y así lo manifestó expresamente el filósofo COSSIO: “no ha de suponerse que mi polémica con KELSEN comienza en 1949, cuando él visita Buenos Aires, y que habría terminado también entonces al finalizar dicha tarea. La polémica comenzó en 1937, duró 26 años, y termina en 1963 en Salzburgo, en ocasión del simposio que los juristas celebraron en dicha ciudad en homenaje al maestro por los 82 años, cuando renunció a seguir defendiendo la norma fundamental”.

Dicho debate se inscribió dentro de un marco general de deslegitimación del positivismo jurídico que ya había comenzado, finalizada la segunda guerra mundial. Y fue un debate que inevitablemente transitó por la filosofía, pues filosófico era el espacio discursivo. No es casual mi propio sentir de que el intercambio fue entre un filósofo –COSSIO– y un jurista –KELSEN–. Y ello marca el

espacio epistemológico del cual hay que partir si tenemos la intención del reflexionar sobre dicho acto intelectual.

En esa instancia, KELSEN se apoltronó en su mundo científico y dogmático del derecho. Brillante jurista, pero marcando su territorio desde la lógica jurídica formal. Y COSSIO señalando que ello no es así, sino que el derecho es vida, es existencia. Porque la lógica existe por la vida; la vida no existe a causa de los conceptos. Para el jurista KELSEN, el derecho no tiene ninguna aproximación a la conducta de los hombres sino con lo jurídicamente preceptuado, por ello no es una ciencia de hechos, sino una ciencia de normas. De allí su pretendida pureza.

El filósofo COSSIO rescata al ser humano de este enjambre normativo y formal. Antes que el mundo lógico racional, COSSIO pretende una filosofía de la ciencia del derecho, como ciencia de experiencias. La norma no es objeto, no puede ser objeto, es concepto.

He ahí las posturas. Dos realidades epistemológicas diferenciadas. En definitiva, la norma jurídica no deja de ser la idealización de una conducta. Y la pregunta deviene casi natural, pues para iniciar la reflexión originaria sobre una ciencia del derecho, ¿hay que comenzar por un concepto que, en definitiva, es una idea? o ¿hay que comenzar el análisis sobre el dato intuido? COSSIO no admite otro abordaje al mundo del derecho que el dato empírico que resulta ser la conducta en interferencia intersubjetiva.

Si bien eran dos rumbos epistemológicos, creo que se intentó trascender dicho límite. Era más que la teoría. Eran modos de ver la realidad. El marco teórico del debate era marcado por el jurista, pero el filósofo lo rebalsaba. El jurista describía la realidad con conceptos. El filósofo con el sujeto de carne y hueso. El jurista describía teorizaciones normativas. El filósofo operaba sobre sujetos. El jurista abordaba su objeto con la lógica formal. El filósofo lo abordaba con el único dato susceptible de ser captado por los sentidos: la conducta. El jurista hablaba de sanción como concepto jurídico. El filósofo señalaba a la prestación. El jurista hacia ciencia neutral y restrictiva. El filósofo argumentaba por la politicidad del derecho, en contra de la asepsia neutral de la lógica. Para el jurista el derecho es conectiva de los lenguajes y lógica matemática. Para el filósofo es decisión en la vida coexistencial.

Como se advierte, no fue un diálogo fácil y tampoco tenía que serlo, frente a las dos posturas descriptas. Se discutió qué es el derecho, pero estoy convencido que COSSIO intentó llevar el debate a espacios en donde la interrogante a sostener fuera, en síntesis, para qué sirve el derecho. Para qué sirve el instrumento derecho. El derecho como transformación.

Y en ese sentido, las diversas ponencias que componen el presente libro se encaminan a responder dicha interrogante. Problemáticas propias sobre la sentencia, la axiología, la lógica, el derecho como objeto cultural, la trascendencia en el derecho. Es decir, recrear una ontologización de lo jurídico, que no es metafísica, sino buscar un cierto campo de entidades, en el cual se dan determinadas relaciones y de allí reflexionar sobre lo que se considera significativo. La egología, para su creador, era una escuela jurídica argentina. Con pleno sentido latinoamericano. Tal vez debamos volver a su estudio para reflexionar sobre lo nuestro. Y COSSIO fue nuestro.

La batalla cultural –de la cual este libro es una muestra– debe darse necesariamente, pues el mero positivismo dogmático rompe la necesaria relación del mundo jurídico con la realidad. El debate COSSIO-KELSEN marcó el escenario del siglo XX. No tengo dudas de ello, pues se marcaron las líneas discursivas del derecho. Pero la interrogante pasa por pensar con qué filosofía jurídica se podrá dar la batalla intelectual a los desafíos actuales del siglo XXI.

Dichos desafíos de carácter político, como pueden ser la crisis de la representación y la democracia, económicos como el endeudamiento externo, es decir, problemáticas propias de este margen latinoamericano, deben ser señalados por una filosofía jurídica que no se transforme en una abstracción retórica, pues la filosofía del derecho del siglo XXI no podrá seguir soslayando el estudio y reflexión de la realidad social, las categorías del poder, la ideología y el lenguaje. Ello debe suponer un diálogo que puede ser apasionado o desapasionado. El debate COSSIO-KELSEN fue profundamente apasionado por parte de los representantes de la Teoría Pura del Derecho y de la Teoría Ecológica. Queda en los lectores y en todos nosotros apropiarnos del legado que mejor interprete el sentido de la transformación. Los aportes y el contenido de las ponencias que integran este libro apuntan a ello.

***Claves para la interpretación de la Constitución cubana de 2019,***  
**dirigido por Carlos Manuel VILLABELLA ARMENGOL y Leonardo B. PÉREZ**  
**GALLARDO, Ediciones Olejnik, Santiago de Chile, 2021\***

El análisis de esta obra requiere una previa aclaración semántica para evitar una aproximación equivocada a esta; en ella el lector no encontrará tan solo algunas claves, al modo de técnicas precisas o conocimientos específicos con

---

\* Por el Dr. Javier SÁNCHEZ SÁNCHEZ, Profesor de Filosofía del Derecho, Facultad de Derecho, Universidad Carlos III de Madrid.

los que adentrarse en el conocimiento iniciático y superficial de la Constitución cubana de 2019, sino todo un tratado de Derecho constitucional y una verdadera relación exhaustiva de las más modernas teorías sobre la exégesis y la interpretación de los textos constitucionales. Que nadie sea incauto; quien se aventure en la lectura y el estudio del volumen que brillantemente dirigen los doctores Carlos Manuel VILLABELLA ARMENGOL y Leonardo B. PÉREZ GALLARDO, no solo dispondrá de algunas claves, sino de un repertorio completo de sabiduría jurídica sobre la norma fundamental que ya regula la organización del poder y el ejercicio de los derechos en la querida nación cubana.

La obra es grande tanto en su extensión física como en su altura científica y en su ambición sistemática. La grandeza, cualidad perseguida por todos, se suele esconder en quien no la pregona y se refugia en la humildad; tal es lo que ocurre con esta magnífica edición.

La estructura formal se organiza en torno a dos grandes bloques; el primero, que podríamos englobar dentro de la teoría de la interpretación constitucional general, abarca los seis primeros capítulos, y el segundo se dedica ya a la proyección de la teoría general sobre los diversos sectores concretos del ordenamiento jurídico, desde el Derecho administrativo hasta la regulación financiera.

Francisco Javier DÍAZ REVORIO diserta sobre “Interpretación constitucional y juez constitucional”. Parte de la afirmación de la interpretación como tarea siempre necesaria para descubrir el sentido de la norma jurídica y apunta con nitidez las dificultades que a esa labor se añaden cuando el texto objeto de interpretación es, precisamente, la Constitución, que atañen, esencialmente, a determinar el *cómo* y el *quién* resultan adecuados para esta función. Si ello es importante en todo momento, lo es sin duda mucho más en los pasos iniciales de un texto constitucional, como ocurre en el caso de la Constitución cubana de 2019, en los que se formará su “carácter” con las primeras líneas jurisprudenciales que delimiten su encaje en la sociedad viva sobre la que se proyecta. Maneja el autor con soltura los métodos hermenéuticos tradicionales para adentrarse luego en la interpretación evolutiva, más propia de las modernas técnicas de la argumentación jurídica, en las que tiene un lugar destacado la ponderación que ya predicó ALEXY en relación con la aplicación de los principios.

Rubén MARTÍNEZ DALMAU se detiene sobre tres cuestiones relativas a la “Interpretación de los derechos en la Constitución cubana de 2019”, en las que aborda la problemática específica de la interpretación de los derechos fundamentales

o constitucionales –diferente de la aplicada sobre los derechos meramente legales–; los conflictos que surgen entre derechos, ponderación y proporcionalidad, partiendo del necesario respeto al contenido esencial de los primeros –como proclamó ya hace tiempo la jurisprudencia constitucional alemana–, que obliga a una compleja operación de equilibrio (*balancing*) cuando chocan o se enfrentan entre sí, tomando como criterio de decisión la proporcionalidad. Curiosamente, en su teoría se refuerza el carácter bifronte de los derechos fundamentales, ya teorizado por Gregorio PECES-BARBA, como derechos estrictos del individuo y también como principios estructurales del ordenamiento (lo que ha ratificado jurisprudencialmente la doctrina del Tribunal Constitucional español).

María Elena ATTARD BELLIDO realiza un original enfoque de la Constitución de Cuba de 2019 desde la “Interpretación de derechos con enfoque de género decolonial”. Encuadra sus reflexiones en el giro experimentado en el contexto latinoamericano durante el constitucionalismo surgido a partir de la década de los noventa del siglo pasado, en países como Venezuela, Ecuador y Bolivia que, alejándose de paradigmas eurocentristas, han diseñado “Estados plurinacionales, con reconocimiento constitucional del pluralismo y la interculturalidad”, lo que, según la autora, implica la superación de las bases teóricas del constitucionalismo del Estado social, incorporando al proceso constituyente mecanismos dialógicos acordes con la plurinacionalidad y el denominado pluralismo jurídico igualitario teorizado por YRIGOYEN; manifestaciones que rastrea en una propuesta para la interpretación de los derechos proclamados en la vigente Constitución cubana de forma que sea viable dar voz a colectivos, culturas y comunidades históricamente silenciadas y oprimidas.

En un muy interesante capítulo, las doctoras Lissette PÉREZ HERNÁNDEZ y Majela FERRARI YAUNNER analizan la “Axiología constitucional como parámetro interpretativo”, con particular referencia a Cuba. Destacan en primer lugar la existencia de valores superiores claramente proclamados en la Constitución de 2019, si bien bajo la denominación formal de “principios constitucionales”. Estos valores desempeñarán un papel especial a la hora de la interpretación de todos los preceptos constitucionales, entendidos como cauce o vía para la consecución de aquellos, toda vez que, como apuntan las autoras, “los valores constituyen pautas éticas para la vida del Estado, el despliegue de sus fines y la actuación ciudadana, así como para otorgarle sentido y unidad al Derecho como sistema”, con claras reminiscencias de la concepción de la justicia y el derecho formulada por Norberto BOBBIO en el constitucionalismo europeo. Todo ello, además, se traduce de forma concreta en una peculiar y precisa forma de llevar a la

práctica la interpretación constitucional, entendiendo la norma fundamental como algo más que normas y principios, incluyendo “estándares de comportamientos no prescriptivos”, en palabras del profesor VILLABELLA, que orientan axiológicamente al intérprete constitucional.

Alejandro GONZÁLEZ MONZÓN vuelve a insistir en la relación entre “Principios, ponderación y Constitución”, como variables de la interpretación y la argumentación constitucional que permiten dar el paso de la norma al enunciado normativo constitucional, con una finalidad y solvencia distintas de la interpretación jurídica legal. Diferencia entre dos grandes modos de interpretación constitucional, los modelos originalistas y los modelos extrínsecos, con las subdivisiones correspondientes, ilustrando al lector con las interesantes peculiaridades de todos ellos, en una línea similar a la que ZAGREBELSKY ya dibujó en la diferenciación entre reglas y principios, partiendo ahora de la base de la innegable dimensión principalista del Derecho constitucional.

Daniela CUTIÉ MUSTELIER y Jorge Olver MONDELO TAMAYO profundizan también en la “Ponderación de derechos constitucionales” desde la realidad y perspectivas en el escenario judicial cubano. Es esta una interesante bajada a la práctica del Derecho en el lugar y el momento concreto de la jurisprudencia cubana actual, en la que los autores, después de volver a exponer las teorías de Robert ALEXYS sobre el método de la ponderación de valores y principios, reflexionan sobre lo que supondrá el retorno de la jurisdicción constitucional a Cuba, lanzando una serie de propuestas para la solución de conflictos constitucionales. Parten de las tres fases tradicionales de identificación y determinación del conflicto sistematizadas por ATIENZA, deteniéndose en el punto más crítico: el procedimiento para precisar el grado de afectación de un principio a efectos de su sacrificio o superación en la pugna con otro principio constitucional o un derecho fundamental; propugnando que el juez habrá de inclinarse a favor del derecho más ligado a la realización del bienestar colectivo (lo que supone una enmienda de totalidad a la concepción de los derechos como triunfos del individuo frente a la sociedad propugnada por DWORKIN).

Focaliza Andry MATILLA CORREA la “Interpretación de la Constitución y el Derecho Administrativo”, en la medida en que con la norma fundamental de 2019 este se ha visto “constitucionalizado” y elevado claramente de rango normativo en relación con la precedente Constitución de 1976, incorporándose así a la evolución de la doctrina occidental, especialmente la alemana, desde el primer tercio del siglo xx. Ello implica “tener a la Constitución como norte jurídico” para la interpretación y aplicación de las normas de Derecho administrativo.

La nueva Constitución abrirá, a juicio del autor, una etapa de arranque en la línea apuntada como la primera fase de su desarrollo de futuro. Cabría aquí traer a colación, para reforzar las tesis del autor, la célebre expresión del jurista alemán Fritz WERNER al afirmar que “el derecho administrativo es derecho constitucional concretizado”.

Uno de los directores de la obra, Leonardo B. PÉREZ GALLARDO, expone con maestría el análisis de uno de los pilares del constitucionalismo moderno, el libre desarrollo de la personalidad, desde una perspectiva peculiar “en la interpretación constitucional del derecho de sucesiones”. Tras un análisis generalista de significado del desarrollo de la personalidad, como cláusula de cierre de todas las libertades para garantizar la autonomía y autodeterminación de la persona, se adentra el autor en un estudio concreto y detallado de la manifestación de este principio en el eventual conflicto entre el respeto a la voluntad del testador frente a la del heredero, al socaire de la regulación sucesoria regulada en el artículo 63 de la Constitución cubana de 2019, cuando la decisión del causante contiene limitaciones sobre la conducta o profesión del sucesor que limitan su libertad y autonomía personal. El asunto es de un interés incuestionable y se aborda con una solvencia concluyente.

Caridad del Carmen VALDÉS DÍAZ estudia la proyección de la norma fundamental sobre el núcleo familiar, esgrimiendo la dignidad humana como “Brújula para la interpretación de la Constitución en materia familiar”. Sostiene la autora que dignidad humana, persona y familia constituyen una tríada indisoluble –histórica, sociológica y jurídicamente–, si bien con el importante añadido de la existencia de una pluralidad de familias o regímenes familiares en nuestros días que sobrepasan las estructuras de la familia tradicional. Proclamándose en el artículo 40 de la Constitución de 2019 la dignidad humana como el valor supremo en el que se sustenta el reconocimiento y ejercicio de todos los derechos, tal declaración ha de tener necesariamente su influencia en la interpretación de las relaciones jurídicas del vínculo familiar, ya que, como señala la autora, “es en la familia, como célula fundamental de la sociedad, donde la persona debe encontrar la mejor forma posible de alcanzar su desarrollo integral, su autodeterminación y la felicidad”.

Yan VERA TOSTE proyecta la norma fundamental sobre el Derecho penal en el capítulo dedicado al “Programa penal de la Constitución y su interpretación en Cuba. Necesidad y Utilidad”, con especial atención al nuevo régimen de garantías, tanto sustantivas como procesales, que necesariamente han de observarse en el ejercicio del *ius puniendi* estatal con la entrada en vigor de la Constitución

de 2019, destacando singularmente las nuevas pautas interpretativas de conformidad con los derechos, principios y valores constitucionales, dedicando un tratamiento específico y magistralmente articulado a la tutela judicial efectiva y a las garantías esenciales del debido proceso. Trae el autor reminiscencias del “programa penal de la Constitución” formulado teóricamente por el español ARROYO ZAPATERO, en conjunción con el “derecho penal constitucional” esgrimido por el mismo profesor. La conclusión es tajante pero perfectamente fundamentada: “los operadores jurídicos que intervenimos en el proceso penal estamos obligados a reinterpretar las leyes vigentes y aún no modificadas, a tenor de las nuevas garantías recogidas en nuestro texto constitucional”.

Al sector económico dedican su atención las profesoras Marta M. MORENO CRUZ y Lissette PÉREZ HERNÁNDEZ con su análisis de los “Fundamentos interpretativos de la Constitución económica cubana”, concebida esta como el reflejo sociopolítico de las relaciones entre el Estado y la economía. Exponen su visión sobre las bases para la interpretación de lo que puede considerarse como la Constitución económica cubana de 2019, desde la planificación socialista, propia de un Estado regulador, hasta las distintas formas de propiedad, privada, socialista y mixta. Concluirán que se precisarán nuevas normas que regulen instituciones trascendentes como el patrimonio del Estado, la insolvencia patrimonial de las empresas y la regulación de la competencia.

Y en el Derecho financiero desde la Constitución se centra el capítulo de Carlos A. PÉREZ INCLÁN. Como el autor señala: “La previsión en el texto de la Constitución de principios tributarios y presupuestarios –en cuanto materia constitucionalizada, es decir, en tanto derecho constitucional por el rango de sus normas– y la regulación por su letra de la atribución de potestades y competencias en materia financiera a los diferentes poderes del Estado constituyen expresión del sometimiento del poder financiero al imperio de la ley, característico del Estado de Derecho”. Por obvia que parezca la afirmación, siempre conviene recordarla. Y si al recordatorio se une un tratamiento riguroso, sistemático y solvente, como el que desarrolla el autor en este capítulo, su utilidad para todos los operadores jurídicos resulta indiscutible.

Y cierra la obra el capítulo del codirector de los trabajos, el doctor Carlos Manuel VILLABELLA ARMENGOL, dedicado al “Estado constitucional e interpretación. Reflexiones a tenor de la Constitución cubana de 2019”. Despliega aquí el profesor cubano su habitual maestría expositiva dando cuenta de su profundo conocimiento de la teoría y la práctica del Derecho constitucional, tanto del nacional como del comparado. La lectura del capítulo es una verdadera

delicia para el estudioso y el profesional de esta trascendental rama del Derecho. Conoce perfectamente el profesor VILABELLA las corrientes que integran el denominado constitucionalismo de tercera generación, desde el neoconstitucionalismo europeo al neoconstitucionalismo popular norteamericano, pasando por el nuevo constitucionalismo latinoamericano, que surgen como consecuencia de la quiebra del *Welfare State*, en su intento por ofrecer una teoría alternativa solvente a las doctrinas neoliberales.

En todas estas corrientes se propugna una concepción que engloba al Estado y a la sociedad dentro de la dimensión normativa y axiológica de la norma fundamental, de tal manera que “se vive” en Constitución. Y para el autor esta vivencia está integrada esencialmente por principios y valores, muy en la línea de la concepción dualista de Gregorio PECES-BARBA en desarrollo de las tesis de Norberto BOBBIO. Y así, el propio autor reconoce su coincidencia con el ya fallecido Rector de la Universidad Carlos III al afirmar que los valores superiores “no son fórmulas retóricas o preceptos secundarios, constituyen normas jerarquizantes con función legitimadora (del orden sociopolítico), orientadora (para el poder público), cohesionadoras (de la sociedad), informadora (al legislador de lo que debe hacer), integradoras (del ordenamiento jurídico), hermenéuticas (para la aplicación del Derecho), expansivas (se matizan al momento de invocarse de acuerdo con el contexto y la situación) y argumentativas (base para la razonabilidad de las decisiones)”.

Esta concepción omnicomprendensiva y exhaustiva de la Constitución, tanto desde una perspectiva formal como material, procesal y sustantiva, que comparto plenamente con el profesor VILABELLA, es precisamente la que hace que él considere la nueva Constitución cubana de 2019 como una herramienta útil y eficaz, una verdadera llamada a la esperanza y una exigencia real que interpela y desafía a todos, porque, en certeras palabras del autor: “La Constitución de 2019 impone otro modo de actuar a los poderes público y a los operadores jurídicos, otra manera de vivirla y defenderla”.

Por mi parte solo resta agradecer, como lector ávido, a los dos directores y a todos los autores de la obra, su esfuerzo y acierto en el desarrollo de esta; a su necesidad como instrumento imprescindible para guiar los primeros pasos interpretativos y aplicativos de la nueva Constitución de Cuba, se une su palpitante esperanza por el exitoso resultado del proceso y su indisimulado amor por el pueblo cubano. Mi más sincera enhorabuena a los autores y mis mejores deseos para Cuba.

***Función pública y funcionario público. Una mirada contemporánea desde el Derecho Administrativo*, de Fernando MONZÓN PÁEZ, Leyer, Bogotá, 2021\***

La obra *Función pública y funcionario público. Una mirada contemporánea desde el Derecho Administrativo*, del Profesor Titular de Derecho Administrativo de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Habana, Dr. Fernando MONZÓN PÁEZ, trae causa directa de los resultados de la investigación científica realizada en opción al título de Doctor en Ciencia Jurídica, en el programa de doctorado auspiciado por la mencionada casa de altos estudios habanera, así como de Doctor en Derecho Público por la Universidad de París- Nanterre. En consecuencia, más allá de las rigurosidades propias de una investigación de este tipo, que de por sí validan los resultados científicos que se expresan, este libro entrega a los amantes del Derecho administrativo, análisis teóricos sobre una categoría de difícil conceptualización en la doctrina internacional: el funcionario público. Su contenido sobrepasa los objetivos científicos de sistematizar y exponer, para argumentar, profundizar y valorar elementos constitutivos de la categoría jurídica funcionario público.

La obra genera un debate teórico entre dos instituciones con controvertidos puntos de contacto: función pública y funcionario público. En sus líneas se exponen ideas que no solo son afines al Derecho administrativo, sino que se relacionan con otras disciplinas científicas: el Derecho constitucional, el Derecho del trabajo, el Derecho disciplinario, la Teoría del Estado, la Teoría del Derecho, la Historia del Derecho y lo que se denomina como el Derecho de la función pública. Es una obra que, a pesar de ser publicada en nacionalidad distinta a la de su autor, constituye dentro del periodo revolucionario patrio, la primera obra que analiza los particulares de esta importante categoría central del Derecho de la administración pública.

Las investigaciones puramente teóricas que abordan el concepto de funcionario público adquieren en la actualidad una vitalidad importante. En el contexto contemporáneo, académicos de varias latitudes exponen diversas ideas teóricas sobre el concepto y elementos del funcionario público, que han generado la fragilidad de la tesis de los contornos teóricos y jurídicos de esta institución, al mezclarlos con otras categorías como la de trabajador subordinado del Derecho del trabajo. Ello ha suscitado conflictos asociados a los principios

---

\* Por el M.Sc. Reynaldo Jorge LAM PEÑA, Profesor de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, Facultad de Derecho, Universidad de La Habana.

jurídicos que nutren ambas instituciones o la colisión con categorías jurídicas de naturalezas jurídicas semejantes. Sobre esta base, adquiere peculiar trascendencia la obra del Dr. MONZÓN PÁEZ, pues desde de los fundamentos teóricos y normativos de estas corrientes de pensamiento esboza sus propias ideas y conceptos, los cuales son un soporte vital para asentar el tema en el ordenamiento jurídico nacional.

El libro en cuestión está estructurado en dos capítulos. El primero de ellos se dedica a la función pública como técnica de ordenación de medios personales al servicio de la administración pública. En sus líneas se exponen las nociones de función pública y las características y diferencias de los modelos de organización. Asimismo, el autor expone sus propias ideas en torno a la conformación de un modelo de función pública que responda a la realidad de la administración pública desde los principios fundamentales que deben regir dicho modelo.

El segundo capítulo se titula: "La noción de funcionario público: aspectos teóricos esenciales". La discordante controversia alrededor de la definición de funcionario público llevó a que el autor, con tino adecuado, utilizara el vocablo "noción" para referirse al objetivo del capítulo, en pos de no ser absoluto en sus resultados científicos. No obstante, ello no interfirió para que el autor esbozara su propia definición de funcionario público desde tres niveles fundamentales, a saber: el primero, un nivel determinante del vínculo con la función o cometido del Estado; el segundo, un vínculo estatutario; y el tercero, un vínculo estructural con el ente público. Asimismo, construye un ítem histórico sobre la evolución de la institución en cuestión y las diferentes nociones que se han empleado para la conceptualización del funcionario público.

Los debates contemporáneos en torno a la renuncia de un modelo cerrado de función pública han permitido nutrir a la función pública y al funcionario público de categorías que no poseen una naturaleza puramente administrativa. Por ello, la obra que se reseña resulta interesante y profunda en los análisis que emplea para despejar el terreno y evitar confusiones alrededor de la figura que se examina y la repercusión en las funciones administrativas que realiza; también, en elementos asociados al régimen carrera administrativa, los requisitos de incorporación, modificación o extinción para la relación jurídica funcional, entre otros, cuestiones que comienzan a ser pronunciadas e incorporadas en el contexto jurídico cubano.

En las líneas que esboza MONZÓN PÁEZ sobre la “noción” de funcionario público se emplea una técnica metodológica acertada para guiar al lector de manera sistémica por diversas instituciones y categorías jurídicas desde varios niveles del conocimiento, que oscilan desde lo general hacia lo particular. Esto constituye otro elemento a resaltar en el texto que se reseña.

Por ello, la combinación de una apropiada estructura metodológica, una dinámica y profunda redacción y los aportes teóricos que transmite al lector este libro, convierten a la obra en un valioso y novedoso documento, no solo para académicos y estudiantes de Derecho, sino para operadores del Derecho, cuadros y funcionarios del sistema de la administración pública cubana a todos sus niveles.

***La prueba a debate. Diálogos hispano-cubanos, dirigido por Joan Picó i Junoy, Juan MENDOZA DÍAZ y Ariel MANTECÓN RAMOS, Bosch Editor, Barcelona, 2021\****

La obra que nos atañe surge en un escenario donde la Constitución cubana de 2019 devino pionera en la prescripción de un cúmulo de garantías adjetivas, que marcan un antes y un después en la visión teórica y práctica del Derecho procesal en la isla. Dentro de ellas y por vez primera, el derecho a la prueba alcanza el contenido de la norma suprema, para positivizar la prerrogativa de cada ciudadano a utilizar cuantos medios legítimos sirvan a su defensa, en los marcos de un proceso.

El trabajo está conformado por la intervención de 12 autores, de los cuales 4 son cubanos y 8 son españoles. Esta diversidad de criterios permite tempranamente al lector observar los puntos de contacto y desenlace de la institución probatoria entre dos regiones tan afines jurídicamente. En consecuencia, los principales aportes del texto recaen en su propuesta de análisis comparado entre la regulación constitucional y adjetiva de la prueba, sobre la base de pormenorizadas reflexiones sobre su contenido, en uno y otro territorio. PICÓ I JUNOY, quien encabeza el estudio, señala cómo la formulación del legislador cubano supera a su homólogo ibérico, pues no somete la probanza a la actividad de parte en su defensa y, al unísono, restringe su aportación a los modos legítimos en su adquisición; cuestión que en la práctica procesal peninsular ha provocado intensos debates jurisprudenciales. Sin embargo, en las palabras de MANTECÓN RAMOS, el lector notará que tal fórmula no se obtuvo de forma unánime, sino que fue el resultado de la consulta popular a la que fue sometida la

---

\* Por la Lic. Amanda GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, Profesora de Derecho Civil, Facultad de Derecho, Universidad de La Habana.

ley de leyes en Cuba, acompañada por la modificación parcial de la nomenclatura concebida inicialmente para las instituciones relativas al derecho a probar.

Como facultad de los jueces, la obra es clara en detallar un aspecto de vital importancia, referido a cómo la prueba de oficio aún no encuentra sólido consenso en la doctrina española ni cubana. Señala ABEL LLUCH que en la Ley de Enjuiciamiento Civil, el legislador otorgó margen a la iniciativa probatoria del juez, pero aún se hace necesario fijar los presupuestos, los límites y las garantías de sus poderes probatorios. En nuestro territorio, el juzgador echa poca mano de la institución, pese a la existencia de esta facultad en las normas patrias. Es en este sentido que HIERRO SÁNCHEZ reflexiona sobre cómo para los magistrados en Cuba el derecho a la prueba aún se aleja de las concepciones de los modernos procesos civiles, realidad que aspira se transformará sustancialmente con la reciente promulgación del Código de procesos.

En otro orden, RICHARD GONZÁLEZ introduce lo que, a mi juicio, constituye un aspecto medular del estudio, referido a la informatización del sistema judicial, como acción de vital importancia en los marcos de la actual crisis sanitaria que afecta a toda la población mundial. La realización de determinados actos procesales probatorios por medio de videoconferencias o grabación, es un mecanismo que pondera el alcance de la tutela judicial efectiva, en medio de condiciones objetivas que enervan la actividad judicial. Sin embargo, su uso no debe estar sometido a fórmulas indiscriminadas, que constituyan lesión a derechos fundamentales de los ciudadanos: mensaje que clarifica ANDINO LÓPEZ.

Al unísono, el lector constatará cómo el razonamiento judicial transversaliza el texto, cuando en manos de MIRANDA VÁZQUEZ y PÉREZ GUTIÉRREZ, indistintamente, se resalta cómo la probanza, como facultad del tribunal, contempla la acción de razonar, y debe funcionar sobre la base de los principios de la lógica y la razón, acompañado de sensibilidad y responsabilidad, como elementos informantes del debido proceso.

La obra es vasta en el análisis de los medios probatorios, la investigación en la obtención de la prueba y las pruebas personales, cual instituciones pertenecientes al derecho a probar. Con respecto a los primeros, ORELLANA DE CASTRO señala que a diferencia de la norma rituarial cubana, la prueba pericial no impone ni responsabiliza al tribunal español en la investigación o comprobación de los hechos en que se fundamenta su propuesta. Ello, en vistas a la conveniencia de acoger tal formulación en nuestro territorio, supone para los letrados el contacto privado con el perito, con el objetivo de establecer la pertinencia o no de aportar al juicio los resultados del peritaje. A continuación indica

DE MADRID-DÁVILA que la investigación constituye un aspecto medular en la proposición de las pruebas, debiendo estar sustanciada en la búsqueda de fundamentos fácticos que aconsejen su entrada al proceso, en beneficio de la parte que la aporta. Debe notarse su trascendencia para los letrados, quienes deben trazar líneas estratégicas en la adquisición y proposición de las pruebas, a fin de evitar errores que la invaliden por motivo de su ilicitud o impertinencia.

El libro culmina con el estudio de la institución probatoria en el arbitraje, a cargo de MUNNÉ CATARINA y MENDOZA DÍAZ. El receptor de su contenido notará que, a diferencia del régimen jurídico del arbitraje en Cuba, la Ley Arbitral española no permite la aplicación supletoria de las normas adjetivas ordinarias, cuestión que pondera la autonomía de la voluntad y, en su defecto, la decisión de los árbitros en cada caso concreto. Sin embargo, encontrará interesante observar cómo el andamiaje constitucional cubano, inédito en la historia legislativa de la isla, irradia con igual fuerza garantista sobre los métodos alternativos de solución de conflictos. El arbitraje hace suyos los postulados de la carta magna sobre el derecho a la prueba, imponiendo pasar de la sombra dependiente de la ley procesal ordinaria a la formulación propia de las instituciones de la materia, en complemento de las normas que, de forma incipiente, trazaban el camino hacia su independencia.

Culminado el estudio del texto podrá fácilmente concluirse que su contenido engloba aspectos medulares sobre la institución de la prueba, cuyos precedentes en la isla se remontan a trabajos individuales y dispersos en la doctrina patria. Por vez primera tropezamos con una obra pormenorizada sobre los aspectos doctrinales que circundan el derecho a probar, cuyo estudio enfoca su manifestación en las normas de nuestro territorio, y su Derecho madre. Ello, de la mano de una Constitución que impuso cambios estructurales y sistémicos en el funcionamiento del Derecho procesal, ponderando los principios de tutela judicial efectiva y debido proceso. Sin lugar a dudas, constituye un texto al que volveremos, cuya relectura permitirá hacer eco de una mejor impartición de justicia, imponiendo para todos los operadores judiciales el compromiso de su superación.

***La representación voluntaria. Aspectos sustantivos e instrumentales, de Pedro Luis LANDESTOY MÉNDEZ, Ediciones Olejnik, Santiago de Chile, 2021***\*

El profesor Dr. Pedro Luis LANDESTOY MÉNDEZ, con la agudeza analítica a que nos tiene acostumbrados, pone a consideración de la comunidad jurídica su más

---

\* Por el M.Sc. Alejandro GONZÁLEZ MONZÓN, Profesor de Filosofía del Derecho, Facultad de Derecho, Universidad de La Habana.

reciente estudio monográfico, dedicado íntegramente a las problemáticas conceptuales y de realización práctica vinculadas a los aspectos sustantivos e instrumentales de la representación voluntaria. Con una excelente presentación editorial y precedida de un ilustrativo prólogo del profesor Dr. Leonardo B. PÉREZ GALLARDO, la obra que se comenta exhibe, a lo largo de sus cinco capítulos, una esclarecedora reconstrucción teórica de la representación voluntaria, que de seguro incidirá en el quehacer jurídico inmediato.

La primera cuestión que debe ponerse de relieve en este acercamiento epidérmico a la contribución científica del profesor LANDESTOY MÉNDEZ, es la relativa a su novedad en los contornos bibliográficos nacionales. Hasta donde tenemos noticias, no existe en nuestro acervo de literatura jurídica un estudio que aborde, con la profundidad que percibimos en este trabajo, la institución de la representación voluntaria y sus disímiles derivaciones dogmáticas y axiológicas, concebido, además, con apoyo en un pormenorizado examen de las problemáticas que con respecto a ella acontecen frecuentemente en el tráfico jurídico y que nuestro autor, en su doble condición de profesor y notario público, está en inmejorables condiciones para su identificación y disección técnica.

El despliegue doctrinal que asume este libro desmiente cualquier tipo de ingenua apreciación de obiedad teórica que con respecto a la representación voluntaria y al apoderamiento puedan haber tenido lugar en la academia jurídica cubana. Las complejidades y matices del objeto de estudio seleccionado por el profesor LANDESTOY MÉNDEZ, en concatenación lógica con la descripción que realiza de las falencias más frecuentes que han tenido lugar como consecuencia de su no apreciación, hacen de este libro una herramienta fundamental para el buen encauzamiento de un sinnúmero de relaciones jurídicas con las que cotidianamente interactúan los operadores, y muy especialmente aquellos que se desempeñan en el ejercicio de la función notarial. Por esta razón es que se hace obligatorio coincidir con la apreciación del prologuista cuando afirma que el principal mérito de la obra es el de ofrecer un estudio panorámico de la representación voluntaria desde el perfil sustantivo, y el notarial, desde el contenido y la forma.

Otra cualidad que debe ser puesta de relieve es la proyección metodológica que guía el desarrollo expositivo de la obra. Al utilizar una adecuada división en capítulos, el autor logra un estado de exhaustividad conceptual que consigue cumplimentar con creces cada uno de los objetivos que tuvo a bien trazar y esclarecer para el lector en los nudos conceptuales de su estudio.

En el primer capítulo se condensan los hitos fundamentales que conforman la evolución conceptual de la representación. El discurso de este capítulo tiene su génesis en la puntualización de una tetralogía de elementos indispensables esgrimidos por la doctrina alemana clásica sobre la formulación jurídica de la representación, estos son: el campo de actuación, el carácter directo de la representación, la irrelevancia del interés y la clara distinción entre el mandato y la representación. *A posteriori*, el autor discute las diferentes salidas teóricas que la doctrina occidental ha presentado respecto a las tesis fundacionales de la pandectística alemana decimonónica, mecanismo de análisis que también extiende a varios de los más significativos ejercicios de regulación de la institución en leyes civiles y notariales. Una vez concluida la lectura de este breve, pero contundente capítulo, el lector está en condiciones de generar juicios críticos sobre el alcance y la redimensión de las delineaciones conceptuales que sobre la representación generaron los teóricos alemanes, sobre su evolución en otros polos doctrinales y sobre las eventuales configuraciones que todo este debate pueda tener en la optimización de su régimen en el derecho cubano.

El segundo capítulo está dedicado al apoderamiento, o sea, al negocio jurídico por el cual una persona (poderdante) confiere poder, es decir, facultades de representación a otra (apoderado), para que las ejercite frente a terceros. Con alto vuelo teórico y con recurrentes ejemplificaciones, el autor pasa revista en este espacio a las incidencias conceptuales de tópicos tan interesantes como el de la diferenciación entre el poder y el apoderamiento, el acto volitivo que se erige como generatriz de este último, las problemáticas que subyacen a la especificación y determinación de la capacidad jurídica del poderdante, el poder como objeto del negocio jurídico de apoderamiento, la identificación de su causa y la posibilidad de concurrencia de elementos accidentales en el negocio jurídico de apoderamiento. Además –y aquí se hace ostensible el alejamiento del profesor LANDESTOY MÉNDEZ de los caminos comunes en el tratamiento del tema– este capítulo presenta importantes conclusiones sobre las particularidades de la interpretación del negocio de apoderamiento, la posibilidad de instrumentación de supuestos de sustitución y subapoderamiento, y las causas de la extinción del poder y las falencias más habituales en su disposición normativa. Todo lo anterior aparece conjugado con inteligentes salidas técnicas, matizadas con atinados ejemplos del quehacer notarial, lo que convierte a este capítulo en una sólida propuesta de esclarecimiento teórico, a la vez que en una guía para la interpretación operativa del apoderamiento.

El capítulo tercero versa sobre el negocio representativo. El análisis del profesor LANDESTOY MÉNDEZ se incardina en la descripción y crítica de las tesis que

han querido explicar la naturaleza jurídica del negocio representativo, las que, según su apreciación, parten de la neurálgica pregunta sobre cuál es la voluntad que crea el negocio representativo. Después de explicaciones suficientes sobre las teorías más extendidas sobre la cuestión, el autor detalla con sumo cuidado las derivaciones de la denominada *teoría del representante*, defendida principalmente por BUCHKA, IHERING y LABAND, ayudándonos a comprender mejor la naturaleza y las características fundamentales del negocio representativo. Seguidamente, se desarrollan los aspectos esenciales de la *contemplatio domini*, que como bien se apunta, hace referencia al elemento del negocio representativo por el que el representante manifiesta que obra en nombre e interés ajeno y que el tercero conoce este particular. Finalmente, el capítulo dedica un apartado al controvertido tema de la suficiencia y la subsistencia del poder, contribuyendo así a la elucidación de uno de los tópicos más recurridos en la práctica notarial.

El penúltimo capítulo aborda el tema de la representación sin poder, subdividido en los acápite siguientes: la ratificación, la escritura de ratificación, la responsabilidad jurídica derivada de la *deficientem ratihabitio* y las diferencias del representante sin poder con el abuso de poder y los poderes no acreditados. Esta estructura temática, permeada de ejemplos de legislación y jurisprudencia, permite al lector forjarse una concepción técnica sólida de la representación sin poder, que va desde la determinación de los errores denominativos hasta sus implicaciones prácticas más polémicas en ocasión de su configuración en el tráfico jurídico.

Finalmente, cierra la obra un capítulo sobre el negocio del representante consigo mismo, analizado desde su construcción dogmática y su recepción normativa. Según el autor, la polémica de esta figura “[...] radica en que estamos en presencia de un negocio que por sus efectos es bilateral, pero que se perfecciona por una única persona que concentra, o bien la titularidad sobre un patrimonio y facultades de representación del titular de otro (el llamado autocontrato *stricto sensu*), o bien facultades de representación de los dos o más titulares (conocido este supuesto como doble o múltiple representación)”. A esta polémica dedica el autor las últimas páginas de su libro, sin ceder un ápice en la profundidad del análisis doctrinal y en sus conexiones con la práctica jurídica.

Como se puede notar con facilidad, este libro del profesor LANDESTOY MÉNDEZ, por su completitud y calidad científica, está llamado a convertirse en un estudio de referencia nacional e internacional en el tema de la representación voluntaria.

Más aún, es una muestra del valor que poseen los análisis perspectivas que desde la teoría del derecho irradian en las complejidades de los saberes jurídicos sectoriales. De seguro, y como lo desea su autor, los colegas del gremio podrán encontrar respuestas a varios de los problemas identificados en el libro. Es, sin lugar a dudas, una investigación que vale mucho la pena. Ojalá y el autor nos sorprenda pronto con otra monografía de igual calado.

***Manual de Derecho inmobiliario registral, de Yuniel ROSABAL ROBAINA, Ediciones Olejnik, Chile, 2021\****

El Derecho registral cubano, como es sabido, entró en decadencia en fecha posterior al triunfo de la Revolución de 1959, a raíz de las medidas que inutilizaron al Registro de la Propiedad. Ello no solo tuvo como consecuencia práctica el cese casi radical de la inscripción inmobiliaria, sino que debutó en un silencio académico nacional, extendido en el tiempo, sobre las instituciones hipotecarias. El vacío doctrinal en la materia, junto al desuso de la registración, contribuyó a la obtención de un sistema jurídico registral pobre y sombrío. Como consecuencia, cuando comenzó a rescatarse la inscripción (a principios del presente siglo), se hizo a partir de fórmulas asoladas que no tributaron al cumplimiento del principal cometido de inscribir: esto es, beneficiarse de los efectos de la publicidad formal y material. Como bien expresa su autor, lejos de constituir un Registro de derechos, se desarrolló como un ente administrativo y de control de fincas, que en nada diferenciaba al titular registral de aquel que no había inscrito su derecho.

Es en este sentido que la obra de ROSABAL ROBAINA representa un mérito en sí misma, por constituir el primer estudio monográfico de Derecho registral en sesenta y tres años. En él expone, cual bosquejo histórico, las principales etapas por las que ha atravesado la materia, a la vez que realiza profundos análisis sobre su devenir en el tiempo. La investigación está dividida en tres capítulos, los cuales recorren las generalidades de esta rama del Derecho y sus especificidades en Cuba, dando lugar esta última a un estudio particular sobre la protección de las situaciones provisionales, cuyo examen individualizado no tiene precedentes en la doctrina patria.

Desde el inicio, el lector notará la relevancia del comienzo intencional del autor con la institución de la publicidad registral, pues constituye una de las cate-

---

\* Por la Lic. Amanda GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, Profesora de Derecho Civil, Facultad de Derecho, Universidad de La Habana.

gorías que transversaliza la investigación. Se observará cómo la comprensión de su contenido resulta imprescindible para la conformación de un sólido sistema de protección a los titulares registrales; resguardo que ansiosamente ha extrañado una cabal regulación de los efectos de la inscripción para la certera salvaguarda de las titularidades que han ingresado al Registro, y de aquellas que se adquieren en virtud de la información que este ha otorgado. En consonancia con los principios que orientan la actividad hipotecaria, se percibirá que ha sido un mérito concretar y conectar la esencia doctrinal e individual de aquellos con su incidencia en un sistema de fe pública registral.

En el Capítulo II, el receptor conocerá los antecedentes del Derecho registral cubano, cuyo funcionamiento se caracterizó por la afinidad y congruencia de las normas que lo regulaban. Asimismo, identificará que, con notables diferencias, el contexto en que fueron desarrollados los argumentos se caracteriza por la pluralidad de disposiciones normativas que regulan el contenido y alcance del Registro de la Propiedad; reflexión de la que se deduce una incertidumbre jurídica que dificultaba visualizar las ventajas del acceso a la inscripción. Lejos de resultar intrascendente, el lector fácilmente concluirá que la problemática deviene altamente peligrosa en los marcos de un movido tráfico de bienes raíces, pues las normas registrales estudiadas no logran dar respuesta a las múltiples situaciones en que se ve afectado el derecho de propiedad en Cuba.

A modo de epílogo, el artífice dedica casi treinta páginas a una institución que, por vez primera, ha cobrado en sus líneas autonomía doctrinal propia, en el territorio patrio. La figura de la anotación preventiva como asiento provisional del Registro ha sido maltratada por sus homólogas medidas cautelares en el Derecho procesal, que ha pretendido subsumirlas o catalogarlas dentro de disposiciones genéricas. Resulta un crédito de ROSABAL ROBAINA abundar sobre su abismal contenido, esbozando de forma clara y concisa los principales postulados de la institución, que la independizan de otras figuras conexas. Empero, su tratamiento normativo dista de la precisión teórica con que las ha abordado, razón que llevará al lector a apropiarse de los fundamentos que justifican su debida regulación y particularización de sus supuestos de aplicación.

A modo de cierre, debe hacerse notar que en fecha posterior a la publicación de la presente monografía se dictaron una serie de normas para reorientar el funcionamiento del Registro de la Propiedad en Cuba, cuyo fundamento ha estado apoyado, en alguna medida, por la intervención de ROSABAL ROBAINA en las consultas legislativas sobre la materia. Las reflexiones de este texto han sido esbozadas por su autor en cuanta oportunidad ha tenido, encontrando

respaldo en las futuras políticas que se prevén para la realidad registral patria. Ello aporta extrema valía al contenido de la investigación, pues a fin de cuentas logra lo que toda postura académica persigue, y es su efectiva transformación en acciones prácticas y disposiciones normativas concretas. Sin lugar a dudas, será una obra de la cual partir para el análisis de cualquier institución hipotecaria nacional, que estoy segura constituirá la madre del Derecho registral moderno en Cuba.

***Constitución y derechos de la personalidad, dirigido por Leonardo B. PÉREZ GALLARDO, Ediciones Olejnik, Santiago de Chile, 2022\****

Con la promulgación de la Constitución de 2019 en Cuba, y siguiendo los derroteros del principio de supremacía constitucional, se advierte una tendencia a la constitucionalización del Derecho civil cubano. Bajo el hilo conductor de la dignidad humana como valor supremo para el reconocimiento del ejercicio de derechos y deberes, la carta magna reconoce un grupo importante de derechos inherentes a la personalidad, poniendo fin al vacío legislativo que durante mucho tiempo existió por la remisión que hace el artículo 38 del Código civil a la carta magna.

Los derechos de la personalidad resultan esenciales para el individuo, toda vez que constituyen el haz de derechos que le dignifican como ser humano. Que la actual Constitución cubana haga un reconocimiento expreso de estos derechos intrínsecos de la persona, constituye sin dudas un acierto en la conciliación de lo público y lo privado.

Coordinada por PÉREZ GALLARDO, Profesor Titular de Derecho Civil en la Facultad de Derecho de la Universidad de La Habana y notario público, el texto reúne, en 14 artículos, la labor creativa de insignes juristas cubanos y mexicanos, civilistas en su mayoría. Desde el prólogo, a cargo del destacado profesor Ángel ACEDO PENCO, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Extremadura, se advierte la originalidad de los contenidos abordados, que rebasan los límites estrictamente normativos para adentrarse en agudos análisis constitucionales y civiles, que invitan a la lectura crítica y reflexiva del tema.

Con una estructura interna ordenada de lo general a lo particular, el libro inicia con el artículo “Los derechos de la personalidad en clave constitucional”,

---

\* Por la Dra. Ana María Pereda Mirabal, Profesora de Derecho Civil, Facultad de Ciencias Sociales y Humanidades, Universidad de Pinar del Río.

de Carlos Manuel VILLABELLA ARMENGOL (Cuba), quien desentraña la relación entre derechos humanos, fundamentales e inherentes a la personalidad, para concluir que no son categorías idénticas y resaltar lo atinado de la regulación expresa en la Constitución de los derechos de la personalidad, sin dejar de criticar la excesiva remisión al legislador para la configuración de los derechos y el hecho de que tal regulación no aporta sustancia sobre el contenido de estos, lo que se convierte en una limitante para su eficacia directa, al decir del autor.

Como corolario de estos análisis generales, el lector puede disfrutar del artículo “Persona, derechos inherentes a la personalidad y dignidad humana: una tríada inseparable”, de Caridad del Carmen VALDÉS DÍAZ (Cuba), quien con excelente maestría establece los puntos de contacto entre las tres categorías que declara en el título, defendiendo la tesis de que es a través de los derechos inherentes a la personalidad donde se visualiza con mayor énfasis el sustrato axiológico de la dignidad humana.

El análisis individual de cada uno de los derechos comienza con el artículo “Libertad y derechos. Apuntes para una reconstrucción iusfilosófica”, de Alejandro GONZÁLEZ MONZÓN (Cuba), autor que realiza significativas reflexiones filosóficas sobre la definición conceptual de la libertad como derecho; análisis que conduce a concluir que su regulación en la carta magna está lejos de ser genérica al regular sólidamente un conjunto de derechos que contemplan las distintas esferas donde la persona humana puede desarrollar su libertad.

Especial significado merece el artículo “Miradas a la libertad, la autonomía privada y el libre desarrollo de la personalidad desde el modelo social de la discapacidad. Múltiples enfoques a partir de su regulación constitucional”, de Joanna PEREIRA PÉREZ (Cuba), quien hurga en los preceptos constitucionales hasta encontrar respaldo legal para el libre desarrollo de la personalidad de las personas con discapacidad, a tono con la Convención de Nueva York, sin desconocer lo polémico del tema por la amplia gama de situaciones que comprende.

Seguidamente se lee el artículo “El derecho a la vida, inherente a la personalidad, en el marco constitucional cubano: contenido y alcance de su regulación”, de la autoría de Jesús Armando MARTÍNEZ GÓMEZ (México). El investigador mexicano parte del estudio de los principios de progresividad, no discriminación e igualdad, consagrados en el artículo 41 constitucional, y de las garantías que el propio texto ofrece en los artículos 92 y 94, para establecer que la Constitución de 2019 permite identificar las facultades de conservación, goce y desarrollo de la vida como derecho de la personalidad.

El artículo “El derecho al honor en la Constitución de 2019: reflexiones en torno a su reaparición”, de Alie PÉREZ VÉLIZ (Cuba), expone las consecuencias de la reaparición del derecho al honor con rango de derecho humano, a partir del potencial conflicto de jurisdicción, la variedad de técnicas y métodos de aplicación del Derecho y las obligaciones o deberes adicionales que genera para el Estado.

Contiene la obra comentada dos interesantes artículos que resaltan la protección constitucional con impacto jurisprudencial del derecho a la identidad como inherente a la personalidad, a saber: “Del derecho a la identidad personal y su reconocimiento en la Constitución cubana de 2019, de Caridad del Carmen VALDÉS DÍAZ (Cuba) y el de “Tutela y defensa del derecho a la identidad personal en el ámbito jurisdiccional familiar bajo el manto constitucional”, resultado de la coautoría de las profesoras Jetzabel Mireya MONTEJO RIVERO y Yaimara MARTÍNEZ SIFONTES (Cuba). En el primero se destaca la intrínseca relación del derecho a la identidad personal con el valor-principio de la dignidad humana, resaltando su relevancia como derecho conformador de la individualidad y desarrollo de cada persona. El segundo, en consecuencia, centra el análisis en el derecho a la identidad del niño en el ámbito familiar, descubriendo críticamente el abanico de posibilidades y garantías procesales que ofrece la Constitución cubana para su protección.

Polémico tema nos ilustra Pedro Luis LANDESTOY MÉNDEZ (Cuba), con el título “El derecho a la integridad física y la esterilización”. El autor parte de reconocer que el proceso de esterilización constituye una lesión a la integridad de la persona, mas se justifica ética y jurídicamente su aplicación en la medida que garantiza otros derechos de la personalidad y derivados de la filiación, especialmente en personas con discapacidad.

Sobre la integridad continúa explicando Yairis ARENCIBIA FLEITAS (Cuba), en el artículo “Sexualidad y reproducción como facetas del derecho a la integridad corporal. Su proyección constitucional en Cuba”, quien con claridad meridiana establece que derechos sexuales y reproductivos, como manifestaciones del derecho a la integridad a la luz de la vigente Constitución, garantizan a la persona la libre decisión de vivir el propio cuerpo en estas esferas.

Seguidamente, la sistemática se mueve a los predios de las relaciones *mortis causa*, con sendos artículos de Jorge ENRÍQUEZ SORDO, doctorando de la Universidad de Valencia, y Leonardo B. PÉREZ GALLARDO (Cuba). ENRÍQUEZ SORDO, bajo el título “El derecho de disposición sobre el cadáver en la dogmática del artículo 46

de la nueva Constitución de la República de Cuba. ¿Reconocimiento explícito o implícito?», explora la posibilidad de disponer sobre el cuerpo una vez acaecida la muerte, a partir de análisis doctrinales del artículo 46 y con apoyo en garantías reconocidas en la Ley de leyes. PÉREZ GALLARDO, por su parte, con el artículo “La protección de la imagen de las personas fallecidas”, adentra al lector en una realidad que toca las fibras más sensibles de los seres humanos, el reconocimiento de aquellos atributos conformadores de la imagen de la persona que trascienden más allá de la muerte, y la legítima necesidad de su defensa a través de la aplicación e integración de principios y valores contenidos en preceptos constitucionales que salvaguardan la dignidad y las familias.

Continúa PÉREZ GALLARDO discurrendo sobre el derecho a la voz, con el artículo titulado “Notas sobre el derecho a la propia voz”. El autor diserta sobre este derecho, de reciente reconocimiento constitucional, como derecho autónomo de la personalidad, que constituye elemento de identificación de la persona, estrechamente vinculado a la imagen, pero perfectamente distinguible de esta.

Concluye esta obra con el artículo “Nuevas miradas a un viejo derecho: la intimidad personal y familiar”, de Ana María ÁLVAREZ-TABÍO ALBO (Cuba), quien ofrece una ojeada moderna a los contornos doctrinales y normativos del derecho a la intimidad, haciendo recapacitar sobre la ampliación del ámbito tradicional de protección de este derecho, con la introducción de nuevas construcciones jurídicas como: derecho al olvido, la huella digital, la preservación de la memoria digital y la contaminación acústica, que afecta la privacidad y tranquilidad de las personas, así como su realización personal en el hogar.

El lector podrá encontrar en más de trescientas páginas un material reflexivo y dinamizador de debates técnico-jurídicos en sede de derechos de la personalidad. Los autores, con evidente experticia, introducen los análisis que sirven de base para la mejor comprensión y aplicación de los preceptos constitucionales de la actual carta magna. En medio del prolífero actuar legislativo que vive el país, textos como este, que combinan sana doctrina y perspicaces razonamientos legislativos, se agradecen. Solo resta acotar que los juristas tienen ante sí una obra de vanguardia y obligada consulta para la cabal comprensión del binomio “Constitución y derechos de la personalidad”.